

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 8 de septiembre de 1943.

AÑO LXXIX—NUMERO 25342
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 22 DE 1943 (AGOSTO 30)

por la cual se asocia la Nación a una fecha fausta y se ordena un auxilio para importante obra pública de utilidad social.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia complacida al octogésimo aniversario de la fundación de Pereira, una de las más ilustres, meritorias y progresistas ciudades de la República.

ARTICULO 2º Por razón de tan significativa fecha y como expresa manifestación de solidaridad nacional, auxíliase al Municipio de Pereira con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) destinada a la construcción del amplio y moderno hospital que allí se levanta.

ARTICULO 3º El auxilio a que la presente Ley se refiere, se pagará al Municipio de Pereira en dos cuotas de a cien mil pesos (\$ 100.000.00) cada una, y para tal efecto se incluirá forzosamente en las Leyes nacionales de Apropiaciones correspondientes a las vigencias fiscales de los años de 1944 y 1945. Si así no ocurriere, facúltase al Gobierno para arbitrar los recursos indispensables para el fiel y oportuno cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, JOSE UMAÑA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN MEDINA DIAZ—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 30 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Arcesio LONDOÑO PALACIO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

Abelardo FORERO BENAVIDES

LEY 23 DE 1943 (AGOSTO 31)

por la cual se honra la memoria de un investigador y se fija un auxilio.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Hónrase la memoria del investigador Héctor Calderón Cuervo quien murió por causa de fiebre petequial en experimentos oficiales de laboratorio, y recomiéndase su meritoria vida de científico a la gratitud del pueblo colombiano.

ARTICULO 2º Fíjase hasta la suma de seis mil pesos (\$ 6.000.00) para la viuda y los hijos si los hubiere o para sus padres y hermanos de los investigadores científicos que, estando al servicio del Gobierno en Institutos o Laboratorios Oficiales, mueran o hubieren muerto a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, a consecuencia de infecciones adquiridas durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3º Para gozar del beneficio anterior, los interesados presentarán al Ministerio de Trabajo e Higiene las pruebas respectivas.

ARTICULO 4º Para el cumplimiento de esta Ley, destínase la suma de doce mil pesos (\$ 12.000.00) anuales, que se incluirán en los Presupuestos desde la próxima vigencia.

ARTICULO 5º La presente Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, ALFONSO LARA H.—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO BOSSA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 31 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Arcesio LONDOÑO PALACIO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

Abelardo FORERO BENAVIDES

LEY 24 DE 1943 (SEPTIEMBRE 3)

por medio de la cual se destina una partida para el primer Congreso Nacional de Cooperativas.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Destínase la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.000) para el primer Congreso de Cooperativas que se reunirá en Medellín el 15 de septiembre próximo.

ARTICULO 2º Esta suma será entregada por el Fondo Cooperativo Nacional al Tesorero del Centro de Estudios Cooperativos de Antioquia en la debida oportunidad, previa la presentación de la fianza que señale la Contraloría General de la República. El Congreso apropiará dicha cantidad en el Presupuesto de la próxima vigencia para reintegrarla al citado Fondo Cooperativo.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional editará por cuenta del Estado los trabajos aprobados por los Congresos de Cooperativas.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, ALFONSO LARA H.—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO BOSSA—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 3 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Arcesio LONDOÑO PALACIO

El Ministro de la Economía Nacional,

Santiago RIVAS C.

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 22 de 1943, por la cual se asocia la Nación a una fecha fausta y se ordena un auxilio para importante obra de utilidad social	649
Ley 23 de 1943, por la cual se honra la memoria de un investigador y se fija un auxilio	649